



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR N° 073-2010-JUNIN

Lima, doce de enero de dos mil once.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el señor Irineo Benigno Jesús Zambrano contra la resolución número dos expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha del doce de agosto de dos mil diez, mediante la cual se le impone medida cautelar de suspensión preventiva por su actuación como Juez del Sexto Juzgado Penal de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín; y **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, la suspensión preventiva ha sido dictada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial en uso de sus atribuciones y en aplicación a las normas establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones; correspondiendo en esta instancia, al absolver el grado, verificar si dicha decisión ha sido adoptada conforme al debido proceso y si concurren los requisitos previstos en el artículo ciento catorce del mencionado reglamento; **Segundo:** Que practicada una visita de control por personal de la Oficina de Control de la Magistratura al Sexto Juzgado Penal de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín, en el que despachaba el señor Irineo Benigno Jesús Zambrano, se apreciaron evidencias de inconductas funcionales al revisar diversas sentencias emitidas en procesos constitucionales de hábeas corpus. Dichos supuestos de infracción tienen que ver con la motivación aparente de las sentencias con las que el nombrado magistrado estimó fundadas dichas acciones de garantía solicitadas por ciudadanos procesados en la vía penal, así como haber emitido pronunciamientos contradictorios en lo referido a la procedencia del hábeas corpus en casos en los que la resolución judicial que habría causado la lesión al derecho fundamental no se encontraba firme; **Tercero:** La resolución número dos de la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura sintetiza cada uno de las sentencias de hábeas corpus dictadas por el juez investigado que fueron observadas durante aquella visita de control, detallando su contenido de acuerdo a sus partes y considerandos. Sobre la base de ese análisis preliminar aprecia el Órgano Contralor que sí concurren fundados elementos para estimar que dichas sentencias adolecen de motivación; expresa también que más allá de la transcripción de partes de sentencias del Tribunal Constitucional, conceptos de derechos fundamentales y del texto de disposiciones legales, no se cumple con explicar por qué es que se considera en cada caso que se ha lesionado el derecho fundamental a la libertad personal o alguna manifestación conexa a dicho derecho, ni cómo es que determinado acto procesal o decisión jurisdiccional contenida en una resolución, deviene en arbitraria por provocar esa lesión en forma injustificada; **Cuarto:** Que, asimismo, la resolución recurrida explica a partir de la síntesis de casos en los que el juez Jesús Zambrano ha fallado en hábeas corpus, como es que habría emitido pronunciamientos contradictorios (estimatorios y denegatorios), en casos sustancialmente similares (en los que no había resolución judicial firme que ocasione la lesión del derecho fundamental que el solicitante de la tutela constitucional advierte). La Oficina de Control de la Magistratura también ha tenido en cuenta que en las sentencias estimatorias de hábeas corpus, el nombrado magistrado además de



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, MEDIDA CAUTELAR N° 073-2010-JUNIN

anular las resoluciones, sustituyéndose al juzgador penal, ha dispuesto la libertad de los procesados, lo cual desnaturalizaría el proceso constitucional; **Quinto:** El recurso de apelación presentado tiene por fundamento nuclear que la resolución impugnada se avoca indebidamente a la revisión de resoluciones judiciales emitidas sin tener en consideración que no puede hacerse esto en la vía administrativa, porque en el fondo lo que se cuestiona es el criterio jurisdiccional. De acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones del Órgano de Control, este Colegiado es competente para examinar en segunda instancia la concurrencia de los presupuestos de dicha medida cautelar, conforme a los artículos sesenta de Ley de la Carrera Judicial y ciento catorce del mencionado reglamento; **Sexto:** sobre la revisión de los presupuestos de la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales del Juez Irineo Benigno Jesús Zambrano es necesario acudir a la Ley de la Carrera Judicial y al Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura. La ley establece en la primera parte de su artículo sesenta que el juez sometido a investigación o procedimiento disciplinario mediante resolución especialmente motivada podrá ser suspendido en el cargo, siempre que 1) Existan fundados y graves elementos de convicción de la responsabilidad disciplinaria por la comisión de una falta muy grave y 2) Resulte indispensable para garantizar el normal desarrollo de la causa o la eficacia de la resolución que pudiera recaer, o para impedir la obstaculización de la misma, o para evitar la continuación o repetición de los hechos objeto de averiguación u otros de similar significación o el mantenimiento de los daños que aquéllos hayan ocasionado a la administración de justicia o para mitigarlos; **Sétimo:** El reglamento citado concuerda con la prescripción legal anterior en los siguientes términos de su artículo ciento catorce al establecer que la suspensión preventiva en el ejercicio de la función judicial es de naturaleza cautelar, de carácter excepcional, constituyendo un prejuzgamiento, provisorio, instrumental y variable. Tiene por finalidad asegurar la eficacia de la resolución final, así como garantizar la correcta prestación del servicio de justicia. Se dicta siempre que el juez o auxiliar jurisdiccional se encuentren sometido a procedimiento disciplinario, mediante resolución debidamente motivada, cuando concurren los siguientes requisitos: 1) existan fundados y graves elementos de convicción sobre la responsabilidad disciplinaria por la comisión de hecho grave que haga previsible la imposición de la medida de destitución y, 2) Resulte indispensable para garantizar el normal desarrollo de la causa o la eficacia de la resolución que pudiera recaer, o para impedir la obstaculización de la misma, o evitar la continuación o repetición de los hechos objeto de averiguación u otros de similar significación o el mantenimiento de los daños que aquéllos hayan ocasionado a la administración de justicia, o para mitigarlos. Esta medida no constituye sanción y podrá decidirse en la resolución que ordena abrir procedimiento disciplinario"; **Octavo:** Que, la medida cautelar de suspensión preventiva está sujeta a la comprobación de concurrencia y actualidad de los requisitos para su imposición, teniendo en cuenta siempre que es excepcional y se legitima en tanto sea absolutamente necesaria para salvaguardar la correcta



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 03, MEDIDA CAUTELAR Nº 073-2010-JUNIN

impartición de justicia, previniendo que se mantenga la conducta dañosa investigada, se reitere la lesión acusada o se afecte la causa judicial que dio origen a la investigación. Si el magistrado suspendido no se encuentra en la virtualidad de crear o dominar el riesgo que se pretende conjurar, la medida cautelar pierde necesidad. Asimismo, se requiere que en la resolución con la que se adopta la medida cautelar, se motive especialmente la necesidad de su adopción. Esto significa explicar como se ha razonado ~~para concluir en~~ que el magistrado investigado ha incurrido en un hecho grave, ~~previsto como una falta muy grave~~. También cómo es que dicha acción se ~~subsume o adecua~~ en el supuesto legal adecuado; pero sobre todo, cómo es que invocando los artículos cincuenta y apartado tres del artículo cincuenta y uno se concluyen en que sólo la medida disciplinaria de destitución sería la única que correspondería imponer en el caso de que finalmente el magistrado investigado resulte responsable de la imputación que se realiza. Esto último debe hacerse con especial cuidado, ya que la disposición legal del apartado tres del artículo cincuenta y uno de la Ley de la Carrera Judicial también admite la posibilidad de que ante la responsabilidad por una falta muy grave se imponga la sanción disciplinaria de suspensión (en cuyo caso, la medida cautelar de suspensión preventiva carecería de uno de sus requisitos de procedencia, apartado uno del aludido artículo ciento catorce in fine del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura, tornándose en arbitraria su adopción por el Órgano Contralor; **Noveno:** Que en el caso de autos, se aprecia que preliminarmente la Oficina de Control de la Magistratura ha identificado un patrón de conducta procesal del Juez Irineo Benigno Jesús Zambrano que tiene al menos los siguientes componentes: Producirse en procesos constitucionales de hábeas corpus, ser sus solicitantes ciudadanos procesados en material penal, emitir sentencias con motivación aparente al sólo transcribir textos previos (sentencias, conceptos teóricos y disposiciones legales) sin identificar el hecho lesivo, la contravención a la Constitución Política del Estado ni el carácter arbitrario de la decisión judicial sometida a control constitucional; emitir orden de libertad como parte del fallo en el hábeas corpus y adoptar decisiones contradictorias (estimatorias y denegatorias) en procesos similares por la concurrencia de resoluciones judiciales que no tienen firmeza procesal, sin explicar el por qué del cambio de criterio. Según el Órgano de Control, esto configuraría una falta muy grave, compatible con la sanción de destitución, razones que justificarían la medida cautelar de suspensión preventiva. Así se lee en el punto vigésimo cuarto de la resolución recurrida; **Décimo:** La necesidad de adoptar la medida cautelar que el recurrente ha impugnado ha sido justificada por el Órgano de Control en el vigésimo séptimo punto de la resolución apelada. En éste se afirma que *"es muy probable que los hechos vuelvan a ocurrir, máxime si la conducta infractora habría ocurrido en varios procesos que estaban a su cargo, siendo ello así, su permanencia en el cargo afectaría de manera grave la imagen y respetabilidad del poder judicial"*. Esto comporta que de mantenerse en el cargo de juez penal, el señor Irineo Benigno Jesús Zambrano podría volver a conocer un proceso constitucional de hábeas corpus y emitir una

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 04, MEDIDA CAUTELAR N° 073-2010-JUNIN

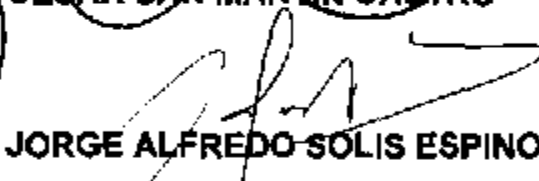
sentencia estimatoria sobre la base de citas, disponer su libertad o emitir sentencia favorable aún cuando la resolución que contiene el acto procesal supuestamente lesivo, aún no se encuentre firme. Es este riesgo el que se quiere conjurar en salvaguarda de la función de impartir justicia con arreglo a derecho, explicando cómo es que se arriba a la conclusión judicial y respetando los presupuestos y límites de las acciones de garantía. Por ello, la decisión impugnada no se trata de un cuestionamiento al criterio jurisdiccional del juez Jesús Zambrano; por el contrario, el Órgano de Control investiga en este caso cómo es que no se ha plasmado un criterio jurisdiccional apreciando y valorando los elementos nucleares para la procedencia del hábeas corpus; también cómo es que dicho criterio jurisdiccional no tiene unidad, al existir varias expresiones contradictorias del mismo magistrado en casos similares por la concurrencia de un requisito de procedibilidad de hábeas corpus. A mayor abundamiento, se investiga cómo es que magistrado cuestionado no ha formado un criterio jurisdiccional sobre la base de premisas lógicas y detalle de su razonamiento en casos concretos. No se trata que la Oficina de Control de la Magistratura enjuicie el criterio del juez, ni que esté en desacuerdo con aquel, ya que ese cuestionamiento corresponde al superior jerárquico en vía judicial. En la formación ilógica e ignota de la decisión jurisdiccional (que no expresa por sí sola el criterio jurisdiccional, fundado en razones válidas) dictada en cada uno de los procesos de hábeas corpus que son objeto de análisis, reside la legitimidad de su intervención y la necesidad de que preventivamente se aparte al juez investigado de su cargo; por estos fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el Informe del señor Consejero Flaminio Vigo Saldaña, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad, **RESUELVE: Confirmar** la resolución número dos expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha doce de agosto de dos mil diez, obrante de fojas cuatrocientos diecisiete, que impuso medida cautelar de suspensión preventiva al señor Irineo Benigno Jesús Zambrano, en su actuación como Juez del Sexto Juzgado Penal de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín; agotándose la vía administrativa; y los devolvieron. Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SS.




CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO


ROBINSONO GONZALES CAMPOS


JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA


FLAMINIO VIGO SALDAÑA

LAMC/asi


DARIO PALACIOS DEXTRE


AYAR CHAPARRO GUERRA


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General